

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2020-6700** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 130/2019.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000130/2019 a instancia de GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE S. L., LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L., GEDESAN CANTABRIA S. L., en los que se ha dictado resolución de 7/09/2020, del tenor literal siguiente:

AUTO

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ,  
D<sup>a</sup>. NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 7 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En las presentes actuaciones seguidas ente las partes; GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN contra GEDESAN S. L., LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L. y TÍA MARIZA DE VILLAPUENTE S. L., se dictó Sentencia en fecha 19/07/2019 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

"Estimo la demanda formulada por GEMA CECILIA AGUIRREZABAL MARTÍN contra GEDESAN, S.L, LA ESTELA DE TÍA MARÍA, S. L. y TÍA MARÍA DE VILLAPUESTE S. L., en situación de concurso siendo su Administrador Concursal Ramón Cifrián Quevedo, y con la asistencia del FOGASA, y en consecuencia declaro improcedente el despido de la actora de fecha 27 de enero de 2019, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por esta declaración y a que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, opten por readmitir a la trabajadora o por abonarle una indemnización de 15.259,37 euros.

En el supuesto de que opten por la readmisión, deberán abonar además los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia con descuento de lo percibido en otro empleo desde el 13 febrero 2019".

SEGUNDO.- Solicitada por la parte actora la ejecución por escrito de 6/09/2019, tras los trámites oportunos se dictó Auto con fecha 8/10/2019 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"ACUERDO: declarar extinguida con esta fecha las relaciones laborales que unían a GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN con la empresa TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE S. L., BASILIO VIADERO CRUZ, LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L., GEDESAN S. L. y GUADALUPE QUINTANA

VIERNES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 180

NÚÑEZ condenando a esta a que abone a la/los ejecutante/s la/s cantidad/es siguientes: GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN, INDEMNIZACIÓN: 15.960,94 euros, SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 1.020 euros".

TERCERO.- En mencionado auto en cuya parte dispositiva se condena a las empresas demandadas y que constan en sentencia, se hizo constar como condenados a D. BASILIO VIADERO CRUZ y D<sup>a</sup> GUADALUPE QUINTANA NÚÑEZ, no siendo estos parte en el procedimiento sino los Administradores de las empresas condenadas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados, es procedente la aclaración de la resolución.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración del auto dictado/a el 08/10/2019 en los siguientes términos: Que en su parte dispositiva no deben constar don BASILIO VIADERO CRUZ y doña GUADALUPE QUINTANA NÚÑEZ, al ser los Administradores de las empresas condenadas, debiendo decir: "Declarar extinguida con esta fecha las relaciones laborales que unían a GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN con la empresa TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE S. L., LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L. y GEDESAN S. L. condenando solidariamente a estas a que abonen a la ejecutante las cantidades siguientes: GEMA CECILIA AGUIRREZÁBAL MARTÍN, INDEMNIZACIÓN: 15.960,94 euros, SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 1.020 euros".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el auto que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado/a.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TÍA MARÍA DE VILLAPUENTE S. L., LA ESTELA DE TÍA MARÍA S. L. y GEDESAN CANTABRIA S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de septiembre de 2020.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Emiliano del Vigo García.

2020/6700

CVE-2020-6700